FORMATO		
ACTA DE REUNION		
CÓDIGO	**PROCESO**	**VERSIÓN**
FO-PE-14	**PLANEACIÓN ESTRATÉGICA**	**5**

FECHA	17/02/2026	**HORA INICIO**	4:30 p.m.	**DURACIÓN (HORAS)**	56 minutos	**ACTA No.**	03-26 Virtual
ASUNTO	Sesión Extraordinaria Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual						
ÁREA RESPONSABLE	DTGC	**Clasificación de la información del documento (No marque opción para información pública)**			☐Uso Interno. ☐Clasificada. ☒Reservada.		

INTEGRANTES			
Nombre	**Área / Entidad**	**Cargo/Tipo de vinculación**	**Firma**
Martha Liliana González Martínez	Subdirección General Jurídica y Delegada del Director General	Subdirectora General Jurídica	Este documento no contiene firmas autógrafas en virtud de su realización virtual de conformidad con lo previsto en la Resolución 1250 de 2024, art. 54.
José Javier Suarez Bernal	Subdirección General de Desarrollo Urbano	Subdirector General de Desarrollo Urbano	
Nelson Mauricio Reina Manosalva	Subdirección General de Infraestructura	Subdirector General de Infraestructura	
Juan de Dios Duarte Sánchez	Director Técnico de Procesos Selectivos – Designado por la Subdirectora General Jurídica	Director Técnico de Procesos Selectivos	
Iván Abelardo Sarmiento Galvis	Dirección Técnica de Gestión Contractual - Secretario Subcomité	Director Técnico de Gestión Contractual	
INVITADOS			
Nombre	**Área / Entidad**	**Cargo/Tipo de vinculación**	
Isis Paola Diaz Muniz	Dirección Técnica de Construcciones	Directora Técnica de Construcciones	
Jairo Leonardo Jiménez Ferreira	Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Vial	Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial	
Alexander Diaz Umaña	Subdirección General Jurídica	Abogado – Contratista	
Carlos Enrique Tamayo Gómez	Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Vial	Ingeniero – Contratista	
Diana Carolina Quintero Joaqui	Subdirección General de Infraestructura	Abogada - Contratista	
Giscela Margarita Martínez Suarez	Subdirección General de Infraestructura	Abogada - Contratista	
Ingrid Yurany Ropero Triviño	Subdirección General de Infraestructura	Ingeniera – Contratista	
Juan Camilo Forero Rojas	Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Vial	Abogada – Contratista	
Jazmín Andrea Gómez Castro	Dirección Técnica de Construcciones	Abogado - Contratista	
Nicolás Albarracín Condia	Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Vial	Ingeniero – Contratista	
Jorge Camilo Ruano Canchala	Dirección Técnica de Gestión Contractual	Abogado - Profesional	
Diana Carolina Quintero Rodríguez	Dirección Técnica de Gestión Contractual	Abogada – Contratista	

FORMATO		
ACTA DE REUNION		
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-PE-14	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	5

ORDEN DEL DIA 17 DE FEBRERO DE 2026

1. Verificación del quórum

2. Temas por tratar:

 2.1. Solicitud de análisis y recomendación frente al pago de ajustes por el periodo comprendido entre septiembre de 2025 a septiembre de 2026, como consecuencia del desplazamiento de actividades del Contrato de Interventoría IDU-1838-2021 que tiene por objeto la INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 3.

3. Proposiciones y varios

DESARROLLO

1. Se inicia la sesión, con la lectura del orden del día y verificación del quórum, encontrando que existe quórum para deliberar y decidir, con base en la asistencia de los siguientes integrantes:

Martha Liliana González Martínez	Subdirección General Jurídica y Delegada del Director General	Subdirectora General Jurídica
Iván Abelardo Sarmiento Galvis	Dirección Técnica de Gestión Contractual - Secretario Subcomité	Director Técnico de Gestión Contractual
Nelson Mauricio Reina Manosalva	Subdirección General de Infraestructura	Subdirector General de Infraestructura
Juan de Dios Duarte Sánchez	Director Técnico de Procesos Selectivos – Designado por la Subdirectora General Jurídica	Director Técnico de Procesos Selectivos

2. TEMAS A TRATAR:

Toma la palabra el doctor Iván Sarmiento, quien, somete a consideración los temas a tratar previstos en el orden del día de la sesión del Subcomité, el cual fue aprobado por unanimidad. Así, se inicia con la consideración del primer tema previsto en el orden del día, así:

2.1 Solicitud de análisis y recomendación frente al pago de ajustes por el periodo comprendido entre septiembre de 2025 a septiembre de 2026, como consecuencia del desplazamiento de actividades del Contrato de Interventoría IDU-1838-2021 que tiene por objeto la INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 3.

Indica el doctor Iván Sarmiento que se presenta ante el Subcomité el estudio de la solicitud de análisis y recomendación frente al pago de ajustes por el periodo comprendido entre septiembre de 2025 y septiembre de 2026, como consecuencia del desplazamiento del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría IDU-1838-2021, que tiene por objeto la INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 3.

Toma la palabra la ingeniera Isis Paola Díaz Muñiz, en calidad de Directora Técnica de Construcciones,

quien a su vez concede el uso de la palabra al ingeniero Nicolás Albarracín Condia, en calidad de apoyo a la supervisión, quien presenta ante el Subcomité la solicitud. Informa que, el Contrato 1838 de 2021, se suscribió el 27 de diciembre de 2021, y tenía por objeto la **INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 3.**

El contrato inició su ejecución el 19 de enero de 2022 y tenía un plazo de 24 meses, de los cuales 4 meses correspondía a la Fase de obras iniciales y gestiones preliminares, y 20 meses de ejecución, de los cuales 18 meses eran de obra y 2 meses de recibo de la misma. En tal sentido indica que conforme a las condiciones iniciales, el contrato culminaba su ejecución el 18 de enero de 2024.

Señala que el 18 de mayo de 2022, el contrato se suspendió por 6 días, finalizados los cuales se produjo un "periodo de inactividad" de 20 meses en virtud de la *"falta de entrega por parte del IDU de los estudios y diseños del proyecto aprobados por terceros competentes",* esto último conforme se indica de manera expresa en la PRÓRROGA No. 1 ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1; En dicha modificación, celebrada el 31 de diciembre de 2023, adicionalmente, se pactaron dos (2) meses de prórroga correspondientes a la Fase de obras iniciales y gestiones preliminares (teniendo como nueva fecha de terminación total del contrato el 31 de octubre de 2025) y se acordó un reajuste por cambio de vigencia hasta el mes de agosto de 2025, es decir, no incluyó los ajustes de dos (2) meses de prórroga realizados en dicha modificación.

Suscrita la citada modificación, el contrato fue suspendido por segunda ocasión por el término comprendido entre el 31 de diciembre de 2023 al 19 de noviembre de 2024, como consecuencia de lo cual, la fecha de terminación del contrato se desplazó hasta el 18 de septiembre de 2026. Lo anterior, manteniendo exactamente los mismos plazos señalados en el contrato inicial y en la prórroga No. 1.

En consideración a lo señalado, el área técnica considera que debe realizarse el reajuste por cambio de vigencia hasta la fecha actual de terminación, 18 de septiembre de 2026-; es decir, debe efectuarse el reajuste correspondiente a los dos (2) meses de prórroga que no fueron incluidos con la suscripción de Prórroga No. 1, Adición No. 1 y Modificación No. 1 y el reajuste de noviembre de 2025 a septiembre de 2026 por efectos del desplazamiento del plazo ocasionado por la Suspensión No. 2.

Indica que mediante radicado 202552601157212, el interventor Consorcio Eco Santafé 060 solicitó la realización de la Modificación No. 3 al contrato IDU-1838-2021, sin perjuicio de las reclamaciones que el contratista ha venido presentando a la entidad. Específicamente, solicita:

1. Ajustes del contrato de interventoría por cambio de vigencia para la fase de ejecución de obra respecto a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025 y los meses comprendidos entre enero y septiembre de 2026.
2. En consecuencia, incorporar al Contrato de Interventoría No. IDU-1838-2021 la suma de $291.286.433 por concepto de ajustes.

El valor de la solicitud se revisó y ajustó a la suma de $283.762.073, de acuerdo con la fórmula planteada en la Modificación No. 1, es decir utilizando el IPC de la vigencia anterior. A partir de ésto, explica que el área propone tres (3) alternativas.

Toma la palabra la doctora Martha Liliana González Martínez, quien solicita se explique lo que ocurre técnicamente con el contrato a efectos de poder entender las razones de la solicitud elevada al Subcomité.

La ingeniera Isis Paola Díaz Muñiz indica que se trata del contrato de interventoría de zonas industriales grupo 3, que tuvo un periodo de suspensión e inactividad largo en el cual no era posible adelantar las actividades de obra, debido a que no se contaba con la no objeción de los diseños por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Bogotá. Sin ello, no era posible que las actividades de obra iniciaran,

puesto que se requería, desde el primer segmento vial, realizar la instalación y modificación de redes.

Aclara, que estos contratos se estructuraron en el año 2021, bajo el Esquema 3 denominado "CONTRATOS DE OBRA CON ESQUEMA DE RETENCIÓN DE RIESGOS DE DISEÑO POR LA ENTIDAD Y PARTICIPACIÓN DEL CONSULTOR" estipulado en la versión 19 del Manual de Gestión Contractual, contemplado para las obras de baja o mediana complejidad técnica en las cuales se pactaba el esquema de retención de riesgo de diseño por parte de la entidad, en todo caso garantizando el principio de planeación contractual, especialmente en lo concerniente a la obligación de la entidad de contar con los estudios de ingeniería en la etapa de factibilidad como mínimo. En estos casos, el contrato preveía esquemas de articulación entre el contratista de obra y la entidad en materia de estudios y diseños, así como autorizaciones y aprobaciones de terceros, en lo que atañe a los productos entregados por el consultor contratado por la entidad. No obstante, para el Grupo 3 en cita, dichos estudios no pudieron entregarse oportunamente al contratista y al interventor para su apropiación.

El Dr. Ivan Sarmiento aclara que, en todo caso, el Esquema 3 no ha vuelto a ser empleado en esta administración y fue eliminado en la versión 20 del Manual de Gestión Contractual, adoptado mediante Resolución 2080 de 23 de octubre de 2024.

Por lo anterior, el interventor solicitó el reajuste del contrato, por el periodo que no le fue reconocido con la PRÓRROGA No. 1 ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 y por efecto del desplazamiento del plazo de ejecución derivado de la suspensión No. 2. Sostiene que el interventor solicita un reconocimiento de ajustes por cambio de vigencia, debido a que los tiempos en que el contrato ha estado suspendido o sin ejecución no son atribuibles ni al contratista de obra ni a la interventoría. Adicionalmente, dentro de su proyección se encontraba haber ejecutado el contrato, incluida la primera suspensión, dentro de las vigencias fiscales de los plazos inicialmente contemplados; sin embargo, al superarse la expectativa inicial de ejecución, y los tiempos y vigencias en que el contrato se estructuró, el interventor solicita el reconocimiento de los ajustes por cambio de vigencia a efectos de que su remuneración se corresponda con las realidades económicas actuales que son diferentes de las inicialmente presupuestadas.

Por lo anterior, se pone en consideración del Subcomité la posibilidad de realizar el reconocimiento de ajustes por cambio de vigencia, así:

- Para el periodo ya causado de septiembre de 2025 a febrero de 2026 por valor de $172.568.690 a través de acta de reconocimiento.
- Para el periodo comprendido entre marzo de 2026 y septiembre de 2026, se considere la posibilidad de suscribir una modificación, en la cual se reconozca el ajuste por valor de $111.193.383.

Toma la palabra la doctora Martha Liliana González Martínez, quien pregunta si se trata de un reconocimiento por desequilibrio económico del contrato.

La ingeniera Isis Paola Díaz Muniz indica que se trata de un ajuste al valor del contrato derivado del desplazamiento del plazo en que debía ejecutarse el contrato.

El doctor Iván Sarmiento solicita al abogado Jorge Ruano que realice una explicación de lo autorizado por el subcomité en el año 2023, el no reinicio del contrato en los supuestos previstos en dicho Subcomité, la materialización de una nueva suspensión, el cambio de vigencia y la inexistencia de una fórmula de reajuste en el contrato.

Toma la palabra el abogado Jorge Ruano, quien indica que se trata del contrato de interventoría IDU-1838-2021 correspondiente a zonas industriales de Montevideo y Puente Aranda grupo 3, el valor inicial del contrato es de $7.281.509.460 financiado con recursos de valorización. Sostiene que, de conformidad con el esquema de traslado del riesgo de estudios y diseños, el IDU era el encargado de proporcionar los diseños al contratista de obra, no obstante, dichos estudios no pudieron entregarse oportunamente al contratista y al interventor para su apropiación, por consiguiente, el contrato presentó

inactividad entre el 18 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

Por otra parte, en el subcomité de 2023 y tomando en consideración los conceptos del asesor externo, Dr. Luis Guillermo Dávila, se estableció que en estos contratos era viable *la revisión de precios,* y así se hizo en el contrato de interventoría Grupo 3, acordando la revisión de precios mediante la Prórroga No. 1 Adición No. 1 y Modificación No. 1, suscrita el 31 de diciembre de 2023.

En ese orden de ideas, inicialmente el contrato de interventoría estaba previsto para ejecutarse en dos años, finalizando en el 2024; sin embargo, la inactividad, ocasionó que el plazo de ejecución se desplazara a las vigencias 2024 y 2025 y en consecuencia, debieran reconocerse ajustes por cambio de vigencia al interventor.

Por lo anterior, la Prórroga No. 1, Adición No. 1 y Modificación No. 1 contempló en cierta medida el efecto económico del desplazamiento del tiempo en el contrato, debido a que calculó el desplazamiento por los ajustes por cambio de vigencia. No obstante, no se tuvo en cuenta en dicho otrosí los 2 meses de prórroga introducidos, por lo que quedaron 2 meses sin cobertura. Posteriormente, el 31 de diciembre de 2023, se suscribió la suspensión No. 2, la cual se mantuvo hasta el 19 de diciembre de 2024, lo que causó que nuevamente se desplazará el tiempo de ejecución del contrato y a su vez, causó que nuevamente la ejecución del contrato se extendiera durante las vigencias 2025 y 2026.

Bajo este contexto, la Dirección Técnica de Construcciones, en calidad de área supervisora, sugiere, en coherencia con lo definido por el Subcomité en el año 2023, incorporar el ajuste por cambio de vigencia para el periodo comprendido entre septiembre de 2025 y septiembre de 2026, puesto que dicho ajuste, contractualmente solo está contemplado hasta agosto de 2025. En ese entendido, dicha Dirección pone de presente que es necesario incluir los ajustes por cambio de vigencia para un total de 13 meses, para lo cual presentan un valor totalizado.

La doctora Martha Liliana González Martínez pregunta cómo se está realizado el ajuste por cambio de vigencia.

El Ingeniero Carlos Enrique Tamayo Gómez responde que se está realizando con el Índice de Precios al Consumidor.

Toma la palabra el abogado Jorge Ruano, quien indica que esa es una de las inconformidades del contratista de interventoría, puesto que aduce que el IPC no es el factor que remunera debidamente el cambio de vigencia, sin embargo, esa controversia no se incluyó por parte de la Dirección Técnica de Construcciones en la ficha técnica con la cual se convocó a este Subcomité. En ese sentido, la Dirección Técnica de Construcciones se centra en recomendar el reajuste de precios por cambio de vigencia y la mejor forma de efectuarlo, teniendo en cuenta que varios de esos meses ya se causaron. Es así, que la DTC plantea 3 soluciones: la primera, en la que se pague el valor total a través de un acta de reconocimiento, la segunda, que se pague el valor total a través de una modificación, y la tercera, que de septiembre de 2025 a febrero de 2026 se haga el pago a través de acta y de marzo de 2026 a septiembre de 2026, mediante una modificación al contrato con recursos del fondo de cubrimiento. Finalmente, advierte que los valores dependerán de la fecha en la cual se realice la modificación contractual.

El abogado Alexander Díaz Umaña de la Subdirección General Jurídica manifiesta que, para una mejor comprensión del asunto, sugiere incorporar en los antecedentes el Modificatorio No. 2 y referir que mediante el Modificatorio No. 1 se modificó el fondo de cubrimiento. Lo anterior, debido a que en la modificación de julio de 2025 se hizo una recomposición del plazo, pero no se incorporó alguna previsión relacionada con la revisión de precios.

El Ingeniero Carlos Enrique Tamayo Gómez aclara que en la Modificación No. 2 se realizó una recomposición del plazo para el cambio de fase y no hizo alusión a ajustes, porque se trataba de un asunto completamente diferente. En efecto, se precisa que se trató de una modificación que no varió el

plazo del contrato. El plazo actual del contrato se encuentra definido desde la modificación de diciembre de 2023, en la que además se revisaron los precios del contrato derivados de la suspensión previa y conforme a lo autorizado por el Subcomité. La actualización de precios se realizó bajo el supuesto que el contrato se iba a reiniciar en enero de 2024, quiere decir que iba a ejecutarse en el 2024 y una parte en 2025, sin embargo, ello no se materializó y el contrato estuvo suspendido en gran parte del 2024. Por lo anterior, la actualización de precios que se realizó resulta insuficiente porque el contrato no se ejecutó en 2024, por el contrario, pese a ser el mismo plazo, el contrato tuvo ejecución en 2024, 2025 y 2026. En ese entendido, lo que se busca es reconocer los efectos del desplazamiento en el tiempo de la ejecución del contrato no incluidos en la Modificación No. 1 del 31 de diciembre de 2023 y derivados de la suspensión No. 2.

Toma la palabra el abogado Jorge Ruano, quien indica que en la Modificación No. 2 se recompuso la fase de obras iniciales y gestiones preliminares estableciendo como fecha de terminación de dicha fase el 28 de febrero de 2025 y un traslado del rubro de medidas de bioseguridad a otros rubros del contrato, de suerte que, la Modificación No 2 no impactó los plazos establecidos en la Modificación No. 1. Por el contrario, fue la suspensión No. 2 la que desplazó 11 meses la ejecución del contrato y a su vez la que ocasionó la necesidad de reconocer ajustes por cambio de vigencia.

La doctora Martha Liliana González Martínez pregunta si la suspensión se causó por el esquema en que los estudios y diseños se entregaban durante el plazo de ejecución del contrato.

El Ingeniero Carlos Enrique Tamayo Gómez indica que el contrato se reinició el 31 de diciembre de 2023, y se firmó la Modificación No. 1 en que se adicionó, prorrogó y se actualizaron los precios e inmediatamente se suspendió nuevamente porque aún se encontraba en trámite la aprobación con el Acueducto de Bogotá, esta circunstancia se superó en noviembre de 2024, cuando se reinició por segunda ocasión el contrato.

La doctora Martha Liliana González Martínez pregunta si la circunstancia descrita se encuentra debidamente descrita en la justificación de la modificación.

El doctor Iván Sarmiento indica que, para el caso, aún no hay solicitud modificación, debido a que primero debe decidirse si se va a reconocer el ajuste por cambio de vigencia y la forma en que se hará, teniendo en cuenta las recomendaciones planteadas por la Dirección Técnica de Construcciones. Al respecto, la Dirección Técnica de Gestión Contractual considera que para los ajustes ya causados debería hacerse mediante acta y hacia futuro para los meses de marzo a septiembre de 2026 se deberá realizar mediante modificación contractual con cargo al fondo de cubrimiento. En ese sentido, únicamente se lleva el tema a consideración del Subcomité sin que exista solicitud modificación.

La doctora Martha Liliana González Martínez hace especial énfasis en que debe dejarse claro en el acto administrativo de reconocimiento y en la justificación de la modificación que los tiempos de suspensión se debieron al esquema con que se contrató, en que los estudios y diseños se entregaban durante el plazo de ejecución del contrato y eran responsabilidad de la Entidad, adicionalmente, pregunta cuál es el valor a reconocer.

El doctor Iván Sarmiento precisa que el Subcomité solo recomienda la línea jurídica sin entrar a verificar las cifras, pero a modo informativo la ingeniera Isis Paola Díaz Muniz indica que conforme a la proyección la suma a reconocer es de $283.762.063.

La doctora Martha Liliana González Martínez precisa que para el acta de reconocimiento y para la solicitud de modificación, la ordenación del gasto y el área supervisora deben ampliar la justificación, incluyendo los siguientes aspectos: 1) Describir y documentar la causa de la suspensión No. 2 y explicar por qué no le son imputables a los contratistas de obra e interventoría, 2) Indicar de manera detallada la fórmula utilizada para calcular los ajustes por cambio de vigencia, es decir, indicar los cálculos paso a paso, 3) Establecer la diferencia entre el desplazamiento del plazo de ejecución, la recomposición de Etapas y la prórroga al plazo de ejecución, de modo que no se confundan y sea clara su aplicación en

el presente contrato de interventoría.

El abogado Alexander Díaz Umaña pregunta si la totalidad del ajuste por cambio de vigencia va a ser reconocido con los recursos del fondo de cubrimiento o si este solo solventa el periodo de marzo a septiembre de 2026

El Ingeniero Carlos Enrique Tamayo Gómez sostiene que, si se acoge la opción de expedir un acto administrativo de reconocimiento para los periodos ya causados, deberán conseguirse los recursos fuera del contrato y los ajustes que se pagarían a través de modificatorio, es decir, de marzo a septiembre de 2026 se suplirían con los recursos del contrato.

El doctor Juan de Dios Duarte Sánchez pregunta el porqué de septiembre de 2025 a febrero de 2026 que corresponde a 6 meses arroja un valor de $172.586.960 y para los meses de marzo a septiembre de 2026 arroja un valor de $111.193.383.

El Ingeniero Carlos Enrique Tamayo Gómez explica que al realizar el cálculo del ajuste teniendo en cuenta el IPC del año 2024, empleado para hacer el ajuste de la vigencia 2025 es superior al IPC del año 2025, con que se realizó el ajuste para la vigencia 2026. La diferencia de índices hace que el valor de los ajustes de 2025 sea mayor al valor de los ajustes de 2026.

El doctor Juan de Dios Duarte Sánchez pregunta si la fórmula se encuentra documentada con la variación del IPC para los meses de 2025 que resultan más costosos que los meses de 2026.

El Ingeniero Carlos Enrique Tamayo Gómez indica que se trata de una misma fórmula con los índices acumulables que se encuentra documentado en los soportes del formato correspondiente.

El doctor Juan de Dios Duarte Sánchez pregunta si en 2023 se había reconocido una parte de 2025, ¿el periodo desde septiembre es el que resulta insuficiente? Teniendo en cuenta que en la Modificación No. 1 ya se había reconocido el ajuste de una parte de 2025.

El Ingeniero Carlos Enrique Tamayo Gómez explica que la fórmula que se planteó de ajuste en el Modificación No. 1 consideraba la proyección de ajustes hasta agosto de 2025, a partir de septiembre de 2025 no se contemplaron los ajustes.

El doctor Juan de Dios Duarte Sánchez pregunta que parte del contrato se ejecutó en 2025.

El Ingeniero Carlos Enrique Tamayo Gómez indica que reinició ejecución en noviembre de 2024 y se ha venido ejecutando sin suspensiones.

El doctor Iván Sarmiento pregunta si se tiene alguna otra inquietud por parte de los miembros del Subcomité o se procede con la votación. Acto seguido pregunta si se encuentran de acuerdo en recomendar el reconocimiento de ajustes por cambio de vigencia de septiembre de 2025 a febrero de 2026 mediante la expedición de un acto administrativo y para los meses de marzo a septiembre de 2026 mediante modificación contractual, en los términos señalados y teniendo en cuenta las precisiones realizadas en la sesión del presente Subcomité.

Efectuada la presentación y deliberación correspondiente, y evaluado el contexto señalado por el área técnica y lo discutido en la presente sesión, por unanimidad los miembros del Subcomité extienden la recomendación al ordenador del gasto para continuar con el reconocimiento de ajustes por cambio de vigencia de septiembre de 2025 a febrero de 2026 mediante la expedición de acta de reconocimiento y para los meses de marzo a septiembre de 2026 mediante modificación al contrato de Interventoría IDU-1838-2021.

La doctora Martha Liliana González Martínez solicita se programe una reunión con la Subdirección General de Infraestructura para revisar el acta de reconocimiento y la solicitud de modificación

contractual, una vez se encuentren proyectados atendiendo las sugerencias y solicitudes realizadas en el presente Subcomité.

3. PROPOSICIONES Y VARIOS

No se presentan temas en proposiciones y varios.

En este estado de la sesión, y habiendo abordado el orden del día se procede a la terminación de la misma siendo las 5:26 p.m. del 17 de febrero de 2026.

COMPROMISOS PACTADOS		
Descripción	**Responsable**	**Fecha de Entrega**
Programación de una reunión por parte la Subdirección General de Infraestructura con el fin de hacer una revisión al acta de reconocimiento y la solicitud de modificación contractual, una vez se encuentren proyectados, los cuales, además, deberán atender las sugerencias y solicitudes realizadas en el presente Subcomité.	Nelson Mauricio Reina Manosalva, Isis Paola Díaz Muniz y Jairo Leonardo Jiménez Ferreira.	

ANEXOS		
No	**Nombre del Anexo:(documento/CD/Listas de asistencia)**	**Folios**
1	Orden del día 17 de febrero de 2026	Electrónico
2	Solicitud y ficha técnica de los temas presentados	Electrónico

El Acta No. 3-26 del Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual se suscribe por el Secretario del Subcomité, Dr. Iván Sarmiento Galvis– Director Técnico de Gestión Contractual.

IVAN SARMIENTO GALVIS
Director Técnico de Gestión Contractual